





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA CONSULTA N.º 54-2014 LIMA

Presupuesto para analizar el fondo de la consulta

Sumilla. Concierne dejar sin efecto la consulta y aprobarse la resolución de su propósito, por cuanto el Procurador Público no expresó agravios hasta dos días antes de la vista de la causa, pese a estar legalmente exigido para analizar el fondo del asunto.

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil quince

VISTA: la presente consulta; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

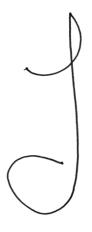
CONSIDERANDO

Primero. Que es materia de grado la consulta remitida por la Sala Penal Nacional, de la resolución de fojas mil doscientos ochenta y cinco, tomo II, del veintitrés de julio de dos mil catorce; que declaró extinguida por prescripción la acción penal instaurada en contra de Imelda Chávez Cruzado, Manuel Herrera Cieza y Simeón Trejo Maldonado, por la comisión del delito de terrorismo, en perjuicio del Estado peruano; dispusieron la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado a los procesados y el levantamiento de las órdenes de captura que se hubieren impartido.

Segundo. De conformidad con el artículo seis, del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, del diecinueve de febrero de dos mil tres, la absolución de la consulta de las resoluciones —como la que es materia de pronunciamiento— que pongan fin a la instancia y sean









CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA CONSULTA N.º 54-2014 LIMA

desfavorables al Estado, se condiciona a que el Procurador Público—hasta dos días antes de la vista de la causa— exprese agravios, ya que de no ser así se declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

Tercero. De la revisión de autos se advierte que la resolución materia de consulta fue de conocimiento de la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior Relativos a Terrorismo, como se corrobora con el cargo correspondiente —ver fojas mil doscientos noventa y uno, tomo II—, en tanto que el auto que dispuso elevar en consulta la absolución —fojas mil doscientos noventa y nueve— se le notificó el treinta de septiembre de dos mil catorce —ver constancia de fojas mil trescientos uno—. Asimismo, en esta Instancia Suprema se le notificó el decreto con la fecha de la vista de la causa y se le adjuntó el dictamen del representante del Ministerio Público —ver fojas siete del cuadernillo—. Sin embargo, en esta sede la Procuraduría no formuló los agravios correspondientes, pese a ser legalmente exigibles para que se dicte una resolución sobre el fondo del asunto, al no hacerlo, deriva que se declare sin efecto dicha consulta.



DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **SIN EFECTO** la consulta remitida por la Sala Penal Nacional, de la resolución de fojas mil doscientos ochenta y cinco, tomo II, del veintitrés de julio de dos mil catorce; que declaró extinguida por prescripción la acción penal instaurada en contra de Imelda Chávez Cruzado, Manuel Herrera Cieza y Simeón Trejo Maldonado por la comisión del delito de terrorismo, en perjuicio





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA CONSULTA N.º 54-2014 LIMA

del Estado peruano; dispusieron la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado a los procesados, y el levantamiento de las órdenes de captura que se hubieran impartido. En consecuencia, **FIRME** la precitada resolución. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi

Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

(0 5 JUN 2015